



CORPORATE SERVICES



CERTIFICACIÓN NÚMERO CERO CUATRO-DOS MIL QUINCE. MELISSA GUARDIA TINOCO. NOTARIO PÚBLICO CON OFICINA EN LA CIUDAD DE SAN JOSE, ESCAZU, GUACHIPELIN, DEL CENTRO COMERCIAL PACO DOSCIENTOS METROS OESTE EDIFICIO PRISMA, TERCER PISO. CERTIFICA:

Que las anteriores seis reproducciones fotostáticas las cuales llevan mi firma y sello son copia fiel y exacta del original de los documentos que corresponden a la escritura número Setenta y siete del Notario Público María de la Cruz Villanea Villegas. ES TODO. Firmo en la ciudad de San José, a solicitud del señor Mónica Lucía Padilla Obando a las nueve horas del doce de enero del dos mil quince. ES CONFORME. Agrego y cancelo los timbres de ley.-----



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN CUENCA
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18
 de la Ley Notarial doy fe que la copia que antecede en 1
 foja(s) es igual al original que me fue presentado para
 su confrontación.
 Cuenca, a 12 FEB 2015
 Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
 NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



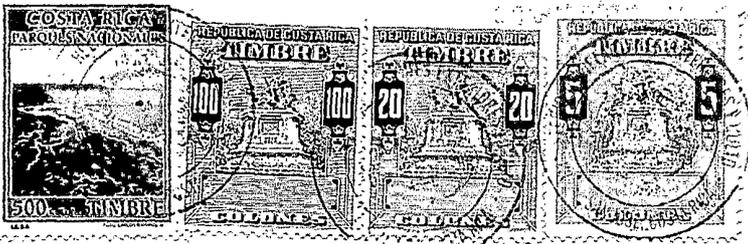
DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO



LICDA. KÍNDILY VILCHEZ ARIAS, FUNCIONARIA AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, HACE CONSTAR: Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **MELISSA GUARDIA TINOCO, CÉDULA 110090304, CARNÉ NÚMERO 12029**, es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de Oca, a las **quince horas seis minutos del quince de enero del año dos mil quince**. Se agregan y cancelan los timbres de ley. **(ULTIMA LINEA)**

LICDA. KÍNDILY VILCHEZ ARIAS
FUNCIONARIA AUTORIZADA

San Pedro de Montes de Oca, Costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5°
piso. Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

9926610
A-11

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays)

Código: KADBBW64M7G
(Code - Code)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Kindily Paola Vilchez Arias
(Has been signed by - A été signé par)

3. Actuando en calidad de: Abogada Registro de Notarios
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau de/timbre de)

Certificado
(Certified - Atteste)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A)

6. El: 21/01/2015
(On - Le)

7. Por: Elba Rivas Camacho, Oficial de Autenticaciones del MREC
(By - Par) Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères

8. No.: 200291
(Under number - Sous le numéro)



Handwritten signature of Elba Rivas Camacho.

9. Sello
(Seal - Stamp)

10. Firma:
(Signature - Signature)

Nombre del titular: NIBIZU S.A
(Name of the holder of document - Noun du titulaire)

Tipo de documento: Autenticación de Firma de Notario Público
(Type of document - Type du document)

Número de hojas autenticadas: 5
(Number of pages - Nombre de pages)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Esta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.
Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.rree.go.cr>

000199263

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN CUENCA

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la copia que antecede en foja(s) es igual al original que me fue presentado para su confrontación.
Cuenca, a 07 FEB 2015

Handwritten signature of Dr. Fernando E. Palacios Bacoto.
Dr. Fernando E. Palacios Bacoto
NOTARIO PÚBLICO NOVENO DEL CANTÓN CUENCA



NÚMERO SETENTA Y SIETE: Yo, MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS, Notario Público con oficina abierta en San José, Escazú, doscientos metros oeste del Centro Comercial Paco, Oficentro Prisma tercer Piso, debidamente comisionada al efecto protocolizo el acta que en lo conducente dice: "ACTA NÚMERO UNO. Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la empresa NIBIZU, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de personería jurídica número tres - ciento uno- seiscientos cuarenta y nueve mil cero cero nueve, celebrada en su domicilio social en de San José, Escazú, Guachipetán, del Centro Comercial Paco, doscientos metros oeste, Edificio Prisma, Tercer Piso, a las nueve horas del veintitrés de diciembre de dos mil once, con la asistencia de las señoras: Melissa Guardia Tinoco, portadora de la cédula de identidad número uno-mil nueve-trescientos cuatro, y; Vivian Cristina Brenes Barrantes, portadora de la cédula de identidad número uno-ocho tres nueve-cinco nueve nueve, dueños de la totalidad del capital social. Actúa como Presidente la señora Melissa Guardia Tinoco, y como Secretaria la señora Vivian Brenes Campos. Estando representado la totalidad del capital social se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman por unanimidad de votos los siguientes acuerdos que se declaran firmes: **ARTÍCULO PRIMERO:** Por convenir a los intereses de la sociedad se acuerda otorgar a la señora Mónica Lucia Padilla Obando, soltera, mayor de edad, de profesión licenciada, domiciliada en Avenida Amazonas cuatro mil seiscientos y Gaspar de Villaroel, piso diez, Quito - Ecuador, con documento de identidad de su país, número cero cuatro cero uno uno nueve cuatro ocho cuatro - cero, un PODER ESPECIAL, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos cincuenta y nueve del Código Civil de Costa Rica, tan amplio y suficiente como sea en derecho necesario, para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: (i) Recibir o dar dinero en préstamo con o sin garantía; comprar productos, mercancías, títulos valores, acciones y bienes muebles o inmuebles, al contado o a crédito; (ii) abrir y cerrar sucursales en cualquier país del mundo; pignorar, hipotecar, arrendar, ceder, permutar, entregar, gravar y vender cualesquiera bienes muebles o inmuebles de la sociedad; (iii) cobrar, recibir y reclamar dineros, productos o cualesquiera otras cosas que se le deban a la sociedad y extender los recibos correspondientes; (iv) abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad en cualquier banco, bancos o instituciones de crédito, girar contra las mismas y determinar la o las otras personas que individual o conjuntamente podrían hacerlo, y establecer las reglas para la operación de las mismas, depositar fondos en dichas cuentas y endosar cheques pagaderos a la sociedad; (v) comprar o alquilar cajas de seguridad en cualquier institución que preste tal servicio para uso de la sociedad, y con sujeción a las reglas y reglamentos de tales instituciones, tener acceso a todas y cada una de las cajas de seguridad que estén a nombre de la sociedad; (vi) girar y extender giros, pagarés y aceptaciones; (vii) suscribir o someter a arbitraje o litigio cualquier controversia en la que la sociedad esté involucrada; (viii) nombrar y constituir toda clase de apoderados, abogados, letrados y apoderados, fueren generales o especiales, delegando todas o parte de las facultades aquí conferidas, y revocar tales delegaciones; (viii) En nombre y representación de la sociedad, o sus representantes pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas por la misma, en su calidad de socia o accionista de sociedades constituidas bajo las leyes

MÓNICA LUCIA PADILLA OBANDO

 13906

 NOTARIO

 MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS

 JOSÉ COSTA RICA

de la República del Ecuador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo seis de la Ley de Compañías de Ecuador. Podrá también certificar la estructura accionaria de la Compañía. Se les otorga todas y cada una de las facultades constantes en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano; (ix) Representar en general a la sociedad o sus representantes, en la República del Ecuador con las más amplias atribuciones ante cualquier organismo, entidad pública o privada, en especial, pero sin limitar ante el Banco Central del Ecuador, Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas, Instituto de Compras Públicas, ministerios, municipalidades, en general ante el sector público y ante cualquier otra entidad o persona, pudiendo formular peticiones y desistirse de ellas, firmar solicitudes, contratos, instrumentos públicos o privados, incluso escrituras públicas; (x) En general y para el debido y completo cumplimiento de los encargos de que da cuenta este instrumento, los Mandatarios estarán facultados para firmar, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos y/o privados, pudiendo pactar y acordar toda clase de cláusulas, sean de la esencia, naturaleza o meramente accidentales y para ejecutar todos y cada uno de los actos o contratos que sean necesarios para llevar a cabo las gestiones señaladas en los números anteriores; (xi) En general, los Apoderados están facultados para llevar a cabo cualquier tipo de acto o actos, tendientes al cumplimiento del objeto del presente poder. Adicionalmente, los Apoderados podrán sustituir, delegar o asignar el presente poder y revocar dichas sustituciones; (xii) La designación contenida en este documento deberá en todo momento ser ejercida de conformidad con las instrucciones de la sociedad o sus representantes, por lo que no será necesario acreditar ante terceros. Sin perjuicio de lo anterior, de ser necesario verificar la vigencia de este poder y/o el cumplimiento de tales instrucciones, será suficiente una declaración en tal sentido emitida por cualquiera de los Mandatarios; (xiii) Además del poder especial conferido precedentemente, ratifica en este acto todo lo obrado por los Apoderados en tal calidad y en su representación con anterioridad a la fecha en que este poder haya sido emitido; (xiv) Este poder especial no revoca los poderes que la sociedad o sus representantes, hayan otorgado con anterioridad a éste; (xv) El presente poder especial se otorga en versiones en español y en inglés, del mismo tenor. En el caso de discrepancia entre ambas versiones, prevalecerá la versión en español; (xvi) En este acto, la sociedad y sus representantes, se compromete cada cierto tiempo y en todo momento a indemnizar a los Mandatarios de todo costo, reclamo, gasto y responsabilidad en que incurran de cualquier manera en relación con este poder especial y, a mayor abundamiento, se compromete a ratificar y confirmar todo lo que los Mandatarios legítimamente hagan en virtud de este poder especial. El mandatario nombrado podrá realizar cualquier acto y gestión, a cumplir su mandato. ARTICULO SEGUNDO: (...); ARTICULO TERCERO: Se comisiona al Notario Público MARIA DE LA CRUZ VILLANEVA VILLEGAS a protocolizar en lo conducente la presente acta. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión una hora después de iniciada." El suscrito notario da fe y hace constar que: (a) La sociedad NIBIZU, SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres - ciento uno- seiscientos cuarenta y nueve mil cero cero nueve, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, bajo el cédula de persona jurídica número tres - ciento uno- seiscientos cuarenta y

2


2
 MARIA DE LA CRUZ VILLANEVA VILLEGAS
 NOTARIO PUBLICO
 MARIA DE LA CRUZ VILLANEVA VILLEGAS
 13906

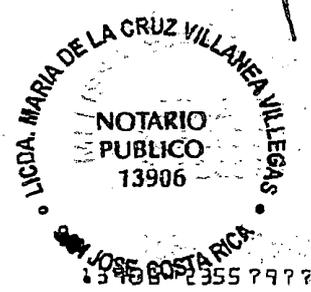
2011

nueve mil cero cero nueve; (b) Con vista en el Libro de Actas de Asamblea General de Accionistas, que debidamente autorizada lleva la compañía, del cual se conserva copia en el Protocolo de Referencias de la suscrito Notario, a la Asamblea que se cita asistió la totalidad del capital social de la compañía, motivo por el cual se prescindió del requisito de publicación y convocatoria previa; (c) Con vista en el Acta de referencia los acuerdos de dicha asamblea fueron tomados por unanimidad, se encuentran firmes, y el acta se encuentra debidamente firmada y asentada en el Libro de Actas que he tenido a la vista; (d) Lo transcrito es copia en lo conducente del acta protocolizada y doy fe que no hay asientos posteriores que modifiquen, alteren, condicionen o restrinjan ni desvirtúe lo aquí certificado, al tenor del artículo setenta y siete del Código Notarial; (e) El suscrito Notario se encuentra debidamente autorizado para esta protocolización. Es todo. Extiendo un primer testimonio para la sociedad con su original. Leído lo escrito y confrontado con el acta protocolizada por el Notario, resultó conforme y firmo en San José, a las dieciséis horas treinta minutos del veintitrés de diciembre del dos mil once. FRS--- MVV ---- LO ANTERIOR ES COPIA FIEL DE LA ESCRITURA NUMERO SETENTA Y SIETE VISIBLE AL FOLIO SETENTA Y TRES FRENTE DEL TOMO TERCERO DE MI PROTOCOLO CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTÓ CONFORME Y LO EXTIENDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL ACTO DE OTORGARSE LA MATRIZ EN EL CUAL TASA LOS DERECHOS Y ESPECIES FISCALES DE LEY. ASIMISMO, HAGO CONSTAR QUE MI FIRMA Y SELLO SON LOS REGISTRADOS ANTE LA DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO Y QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ UTILIZADO EN LA REPUBLICA DE ECUADOR.



MVV

[Handwritten signature]



MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS



MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS

NOTARIO PÚBLICO DE SAN JOSE

CERTIFICO: Que las presentes tres copias fotostáticas, que llevan mi firma y sello, constituyen copias fieles y exactas de su original las cuales tuve a la vista y que son la escritura número setenta y siete, correspondiente a la protocolización de Acta número uno de la sociedad NIBIZU, SOCIEDAD ANONIMA, donde se otorga un poder especial a la señora Mónica Lucía Padilla Obando, y que certifico literalmente. Es todo. Certifico de conformidad con el artículo ciento diez del Código Notarial.-- ES CONFORME. Expido la presente certificación número quince - dos mil catorce, a solicitud de la señora Mónica Lucía Padilla Obando, en la ciudad de San José, a las ocho horas treinta minutos del diecisiete de febrero de dos mil catorce. Agrego y cancelo timbres de ley.-- **ASIMISMO, HAGO CONSTAR QUE MI FIRMA Y SELLO SON LOS REGISTRADOS ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO Y QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ UTILIZADO EN LA REPÚBLICA DE ECUADOR.**

